



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO


El suscrito secretario de la Comisión Nacional De Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario bajo el núm. **760012502000202101241-01**, seguido contra el disciplinable **JEAN PAUL MURILLO GONZÁLEZ**, en su condición de **ESCRIBIENTE DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, por queja formulada **DE OFICIO DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI**, atentamente me permito notificarle la providencia con fecha de **veintidós (22) de abril de dos mil veintiséis (2026)**, que dispuso: «PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 30 de octubre de 2025, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, en la que se resolvió SANCIONAR al señor JEAN PAUL MURILLO GONZÁLEZ, en su condición de ESCRIBIENTE DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, por incurrir en faltas disciplinarias de conformidad con el artículo 196 de la Ley 734 de 2002, por infracción al deber funcional consagrado en el numeral 1º del artículo 153 ibidem, por desconocer lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, en concordancia con la Circular PCSJC20-15 del 16 de abril de 2020, conducta reprochada como GRAVE a título de DOLO; y por cometer la infracción a la que se refiere el artículo 196 de la Ley 734 de 200, y desatender el deber contenido en el numeral 1º del artículo 153 de la Ley 270 de 1996; falta calificada como LEVE a título de DOLO. Por lo que, fue sancionado con SUSPENSIÓN en el ejercicio del cargo e INHABILIDAD ESPECIAL por el término de DOS (2) MESES y MULTA equivalente a quince (15) días de salario básico mensual devengado para el año 2021; para en su lugar ABSOLVER al disciplinable de las conductas endilgadas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído SEGUNDO: Efectuar las notificaciones judiciales a que haya lugar».

El presente edicto se publica¹ de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 27-05-2026, para notificar JHON FERNANDO ROBLEDOS VARGAS, apoderado del disciplinable. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


ROSMARY MURCIA QUINTERO
Secretaria judicial


Elaboró: Maria Jose Solano Chavarro
Escribiente Nominado


Revisó: Jhon Ramirez Chitiva
Escribiente Nominado

¹ La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

El suscrito secretario de la Comisión Nacional De Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario bajo el núm. 110012502000202400928-01, seguido contra el disciplinable **PABLO ANDRÉS ROBAYO CALDERÓN**, por queja formulada por el quejoso **JESÚS ALBERTO SEVERICHE RAMÍREZ**, atentamente me permito notificarle la providencia con fecha de **29 de abril de 2026**, que dispuso: «PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 25 de agosto de 2025, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, por medio de la cual se declaró responsable disciplinariamente al abogado Pablo Andrés Robayo Calderón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.944.648 y la tarjeta profesional No. 145.721 del Consejo Superior de la Judicatura, por la infracción del deber descrito en el numeral 8° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y la consecuencia incursión en la falta consagrada en el numeral 4° del artículo 35 ibidem, a título de dolo y en su lugar, ABSOLVER al disciplinado de los cargos endilgado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. (...) advirtiendo que contra ella no procede recurso.».

El presente edicto se publica¹ de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 27/05/2026, para notificar a **PABLO ANDRÉS ROBAYO CALDERÓN**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

ROSMARY MURCIA QUINTERO
Secretaria Judicial

REVISÓ: Jhony Alexander Ramirez Chitiva
Escribiente Nominado

ELABORÓ: Leidy Paola Charry Garzón
Escribiente Grado 7

¹ La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

El suscrito secretario de la Comisión Nacional De Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario bajo el núm. **520012502000202300368-01**, seguido contra el disciplinable **MARIBEL SILVA BRAVO JUEZA PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUMACO - NARIÑO**, por queja formulada por el quejoso **DIEGO FERNANDO GUERRERO ZORRILLA**, atentamente me permito notificarle la providencia con fecha de **seis (6) de mayo de dos mil veintiséis (2026)**, que dispuso: « **PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 22 de septiembre de 2025, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Nariño, que declaró responsable disciplinariamente a la doctora MARIBEL SILVA BRAVO, en su calidad de JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUMACO (NARIÑO) para la época de los hechos, por incurrir en falta disciplinaria de acuerdo con el artículo 242 de la Ley 1952 de 2019 y vulnerar el deber consagrado en el numeral 1° del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 y desconocer lo estipulado en los artículos 73, 390, 391, 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el artículo 1504 de Código Civil y los artículos 28 y 29 del Decreto 196 de 1971, falta calificada como GRAVE a título de DOLO, por lo que fue sancionada con SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO E INHABILIDAD ESPECIAL por el término de TRES (3) MESES; para en su lugar ABSOLVERLA de responsabilidad disciplinaria, de acuerdo con las razones expuestas. SEGUNDÓ: Efectuar las notificaciones judiciales a que haya lugar, utilizando para el efecto los correos electrónicos, incluyendo en el acto de notificación copia integral de la providencia notificada, en formato PDF no modificable. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación, cuando el iniciador recepcione acuso de recibo, en este caso se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo certificado por el servidor de la Secretaría Judicial. TERCERO: Una vez realizada la notificación, REMÍTASE la actuación a la Comisión Seccional de origen, para los fines pertinentes.».**

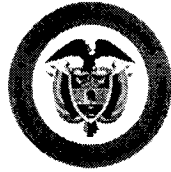
El presente edicto se publica¹ de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 27 de mayo de 2026, para notificar a **Armando Benavides Cárdenas, apoderado de la Dra. Maribel Silva Bravo**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

ROSMARY MURCIA QUINTERO
Secretaria Judicial

Wayna Capac Muyuy Agreda
Citador v

Nelson Araque Angarit
citador v

¹ La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

La suscrita secretaria de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 050012502000202300087-01, seguido contra **Wilmar de Jesús Echavarría Calle**, por queja formulada por **Blanca Nubia Gómez Duque**, se dictó providencia de fecha **trece (13) de mayo de dos mil veintiseis (2026)**, que resuelve: << **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 30 de septiembre del 2024 proferida por la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia** mediante la cual declaró responsable disciplinariamente al abogado **WILMAR DE JESÚS ECHAVARRÍA CALLE** por la comisión de la falta prevista en el artículo 37.1 de la Ley 1123 de 2007, a título de culpa, en consonancia con la trasgresión del deber consagrado en el artículo 28, numeral 10 del Estatuto Deontológico del Abogado y, en consecuencia, lo sancionó con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por **el término de 12 meses** >>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **27/05/2026**, para notificar al Dr **Wilmar de Jesús Echavarría Calle** y la Dra **Lausa Melissa Hernández Caro** en calidad de defensora. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

ROSMARY MURCIA QUINTERO
Secretaria judicial

ELABORÓ: ANDRÉS FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: SAMUEL PARDO GÓMEZ
ESCRIBIENTE 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la secretaria Judicial.